



La protección ambiental en la Unión Europea

José María Ramos Florido
Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

**VIII Congreso Nacional de Evaluación de
Impacto Ambiental – CONEIA 2015**
Madrid, 11 de marzo de 2015

Objeto de la presentación

- El Derecho Comunitario de medio ambiente, importancia y evolución.
- El papel de las instituciones europeas y de las autoridades nacionales.
- La revisión de la Directiva EIA.
- Otras evaluaciones ambientales en el Derecho de la UE: Directiva SEA y Directiva Hábitats.

La política de medio ambiente de la UE

- El Derecho Comunitario originario: bases jurídicas, principios y objetivos.
- El Derecho Comunitario derivado: sectores, Directivas y actos jurídicos.
- La política comunitaria de medio ambiente, el Séptimo Programa de Acción, la Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible.
- El papel de la Unión Europea y de las distintas instituciones comunitarias.

El Tratado de Lisboa y el medio ambiente

- **Artículo 3 TUE:** el desarrollo sostenible entre los objetivos de la Unión Europea.
- **Artículo 11 TFUE:** el principio de integración ambiental: "Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Unión, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible."
- **Artículos 191-193 TFUE:** Título XX (Medio Ambiente)

Putting words into action – now is a good time!



- ✓ The 7th EAP entered into force on **17 January 2014**
- ✓ Shows that the EU and its Member States support **strong and smart environment policies** as a key condition for healthy living and for creating a competitive, resource-efficient economy in Europe
- ✓ **Member States** and the **EU** institutions are **equally responsible for implementation** of the programme



We're not starting from zero!



A lot has already been done in the last decades to improve the state of the European environment:

- ✓ **Water and soil pollution** has been **reduced** significantly
- ✓ Thanks to updated chemicals legislation, the use of many **toxic or hazardous substances** has **been restricted**



- ✓ Today, EU citizens enjoy some of the **best water quality in the world**
- ✓ Over **18%** of EU's territory has been designated as **protected areas for nature**

However, challenges persist...



And that's why we need the 7th EAP!

A 2050 timeframe and 2050 vision Nine priority objectives



Working together to achieve common goals...

We must work
together!

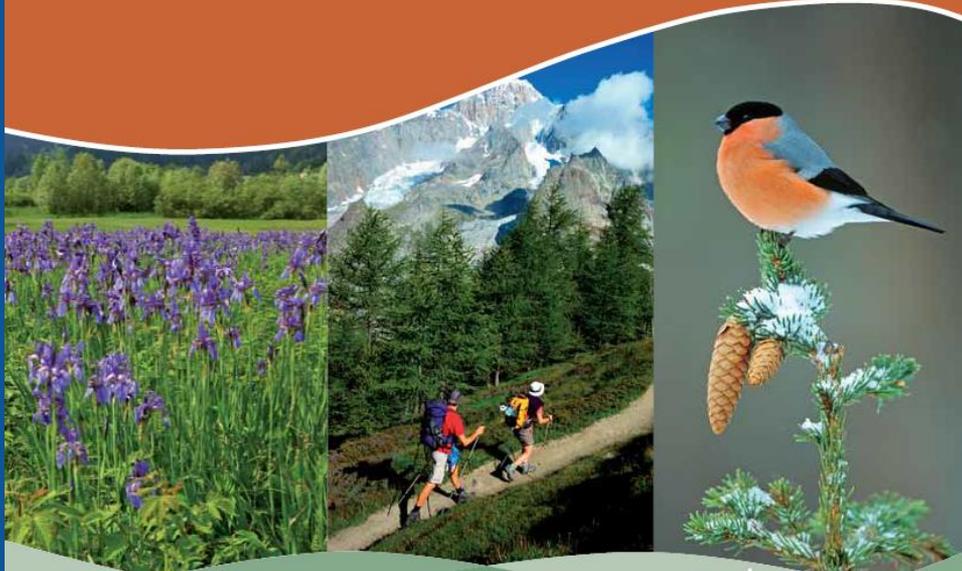
At different levels of
governance but also
across the various
sectors in society –
government,
business, civil society
and ordinary citizens





La Estrategia de la UE sobre Biodiversidad

Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad hasta 2020



naturaleza



medio ambiente



European
Commission

Estrategia de la UE sobre
la Biodiversidad hasta 2020



Una visión a largo plazo 2050

En 2050, la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que presta (el capital natural de la UE) se protegerán, valorarán y restaurarán debidamente, dado el valor intrínseco de la biodiversidad y su contribución esencial al bienestar humano y a la prosperidad económica, evitando así los catastróficos cambios provocados por la pérdida de biodiversidad.

Un objetivo principal 2020

*Detener en 2020 la pérdida de biodiversidad y la degradación de los **servicios ecosistémicos** de la Unión Europea, y **restaurarlos en la medida de lo posible**, incrementando al mismo tiempo la contribución de la UE a la lucha contra **la pérdida de biodiversidad mundial**.*

Estrategia de Biodiversidad de la UE

Visión 2050

Objetivo principal 2020



Objetivo 1



Objetivo 2



Objetivo 3



Objetivo 4



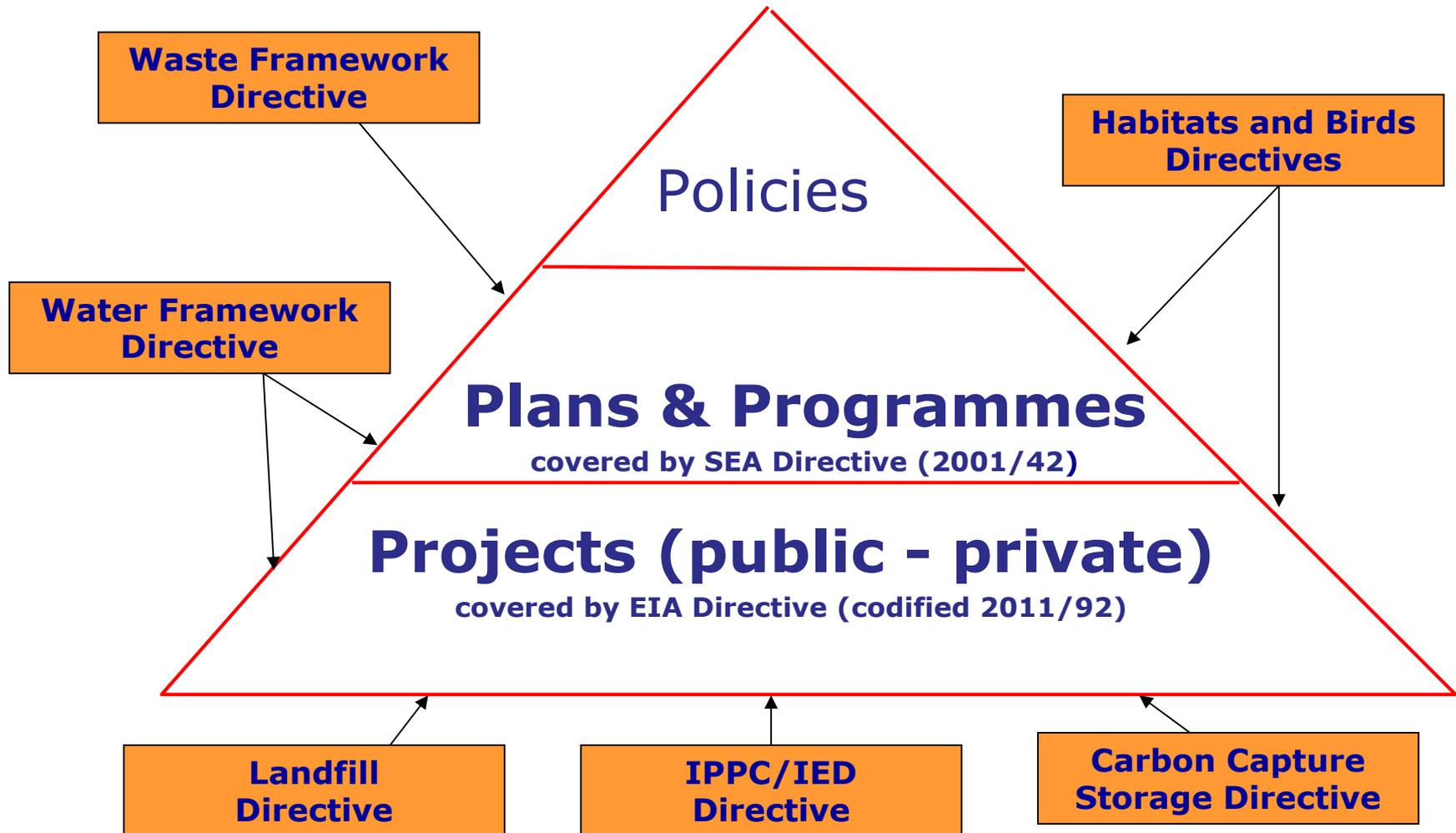
Objetivo 5



Objetivo 6

Acciones

Environmental Assessments



Marco normativo comunitario

- **Directiva EIA: Directiva 85/337/CEE** del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Modificada por las Directivas 97/11/CE, 2003/35/CE y 2009/31/CE.
- Codificada por la **Directiva 2011/92/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011.
- Modificada por la **Directiva 2014/52/UE**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.
- **Directiva SEA: Directiva 2001/42/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Directiva EIA, un breve repaso

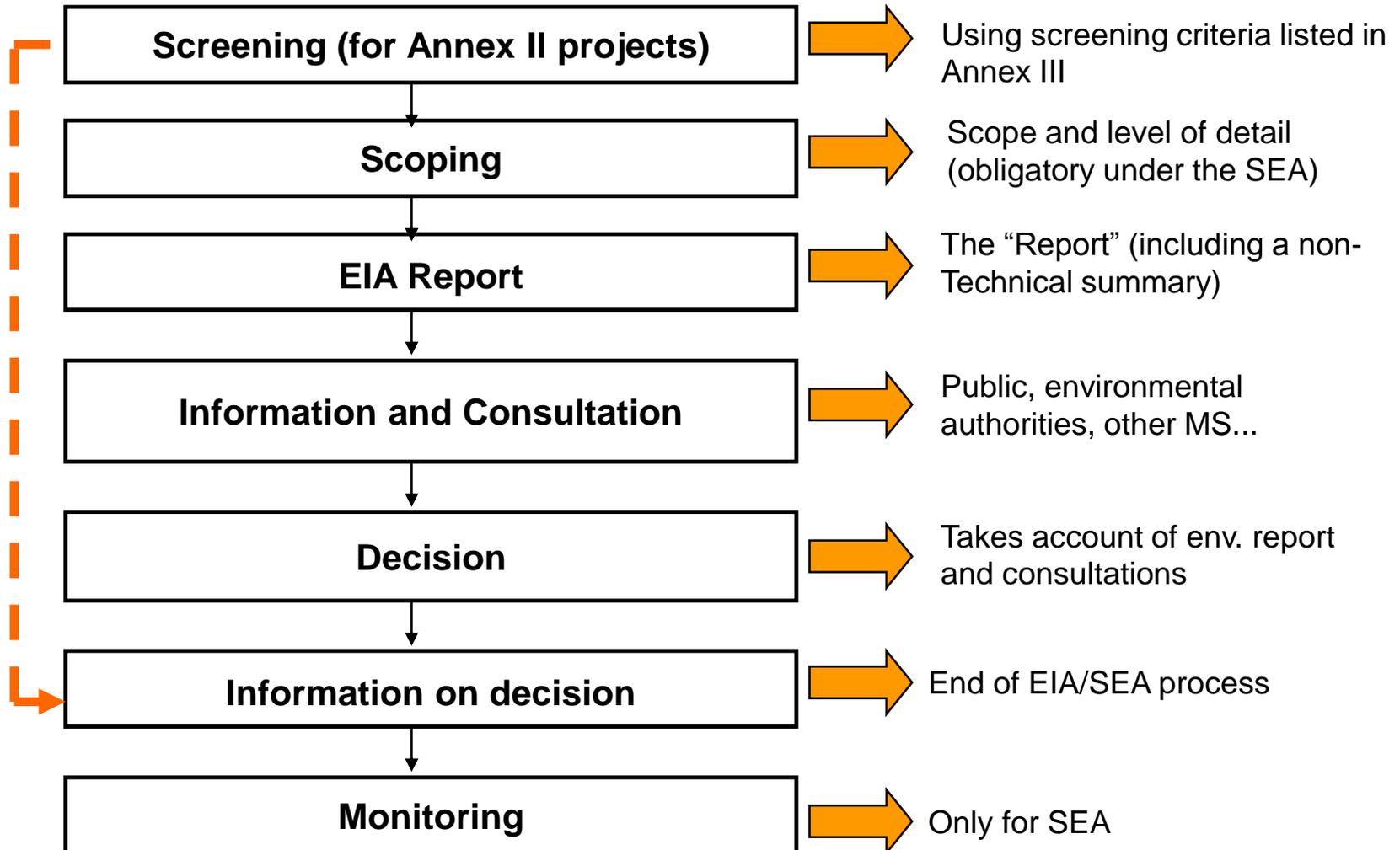
- Aprobación de la Directiva EIA en 1985
- Objetivos principales
- Instrumentos
- Carácter:
 - Horizontal o intersectorial
 - Preventivo
 - Participativo

La Directiva EIA, conceptos principales

- **Ámbito de aplicación: proyectos, medio ambiente, excepciones** (arts. 1, 2 y 3)
- **Juego del artículo 4 y los anexos I, II y III**
- **Estudio de impacto ambiental** (art. 5, anexo IV)
- **Consultas: autoridades, público** (arts. 6 y 8)
- **Impacto transfronterizo** (art. 7)
- **Decisión, publicidad** (art. 9)
- **Recursos** (art. 11)

The **current** Environmental Assessment Procedures

For projects screened out
(shorter procedure)



Directiva EIA, distintos protagonistas

- **Círculos concéntricos**
- **Promotor**
- **Autoridades competentes**
- **Público interesado**
- **Unión Europea**
 - ✓ Modificaciones de la Directiva EIA: instituciones UE
 - ✓ La Comisión como Guardiana del Tratado
 - ✓ Jurisprudencia del TJCE

La jurisprudencia del TJUE

- Importante papel del Tribunal de Justicia europeo para delimitar el alcance de la Directiva EIA.
- Recursos de incumplimiento y cuestiones prejudiciales.
- Principios generales enunciados.
- Casos relativos al Reino de España, ejemplos: no comunicación, no conformidad, mala aplicación.
 - Asunto C-474/99, sentencia de 13/06/2002.
 - Asunto C-332/04, sentencia de 16/03/2006.

La Directiva SEA, 2001/42/CE

- 3 años para su transposición.
- Objetivos principales.
- Ámbito de aplicación.
- Esquema de funcionamiento.
- Experiencia adquirida, no modificada.
- Aplicación a los Programas Operativos de los Fondos estructurales y de inversión europeos.



DG ENV – Comisión Europea

- **Por favor, visiten nuestra página Web EIA:**
<http://ec.europa.eu/environment/eia/home.htm>
- Textos legales (Directivas EIA y SEA)
- Guías de interpretación
- Estudios
- Informes de aplicación
- Proceso de revisión de la Directiva EIA

Proceso de revisión de la Directiva EIA

- La Directiva EIA en el ejercicio de simplificación (2009)
- Informes de aplicación de las Directivas EIA y SEA (2009)
- Reflexión interna, opciones, estudios, grupo de expertos.
- Consulta pública y Conferencia en Lovaina (2010)
- Evaluación de impacto, propuesta de la Comisión (2012)
- Procedimiento de codecisión, consenso (2013-2014)
- Aprobación de la **Directiva 2014/52/UE**.
- Plazo de transposición: 16 de mayo de 2017

Directiva EIA, razones para la revisión

- Tras 25 años de aplicación, el contexto político, jurídico y técnico ha cambiado.
- Nuevos desafíos medioambientales, como cambio climático, biodiversidad, uso eficiente recursos, riesgos catástrofes.
- Corregir carencias y mejorar la legislación.
- Conseguir una Directiva más eficaz y eficiente.
- Tener en cuenta la jurisprudencia del TJUE.
- Sinergias con convenios internacionales.
- Coordinación con otras normas comunitarias.
- Sin debilitar el nivel de protección ambiental alcanzado.

Objetivos concretos de la revisión

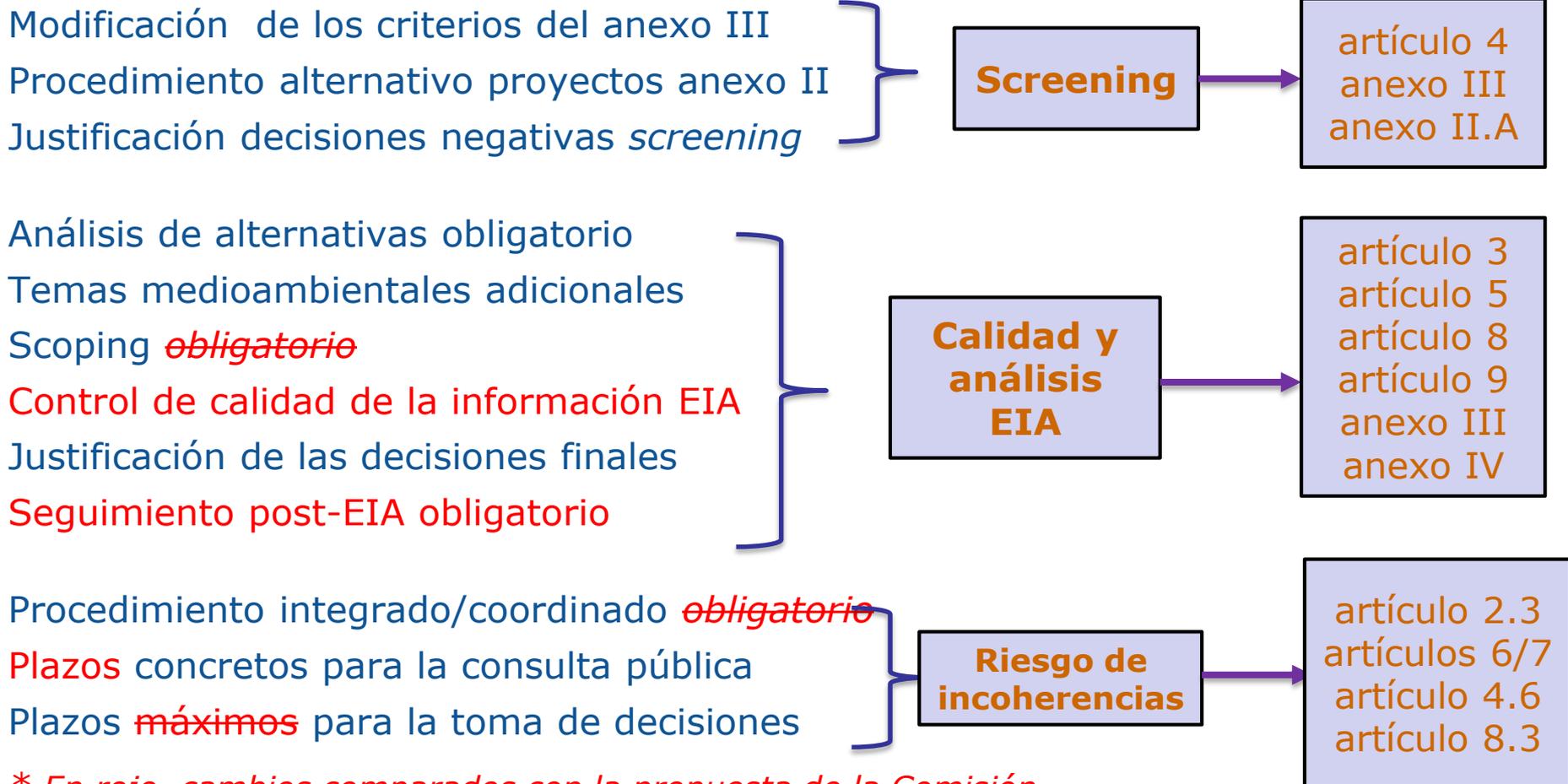
Introducir y /o reforzar los elementos relacionados con la calidad de la EIA

- Precisar el contenido y la justificación de la decisión de *screening* (comprobación previa)
- Precisar el contenido y la justificación del Estudio de Impacto Ambiental y de la decisión final
- Ajustar la Directiva EIA a los nuevos desafíos medioambientales

Mejorar la coherencia política y las sinergias con otras normativas internacionales y europeas, así como simplificar los procedimientos

- Optimizar las evaluaciones ambientales
- Precisar los plazos para las distintas etapas del procedimiento EIA

Texto final – esquema resumen (*)



* En rojo, cambios comparados con la propuesta de la Comisión

Artículo 1 modificado

Definiciones

- Nueva definición de "evaluación de impacto ambiental", insertada en el artículo 1.2 g), reflejando también la jurisprudencia del TJUE (C-50/09).

Casos especiales

- Artículo 1.3 – exenciones:
 - proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa (C-435/97) (ver también considerando 19);
 - proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil (considerando 20).
- Artículo 1.4: proyectos aprobados mediante un acto legislativo nacional específico, apartado suprimido y transferido al artículo 2.5 bajo condiciones estrictas.

Artículo 2.3 modificado: EIA *one-stop shop*

- Obligación principal: establecer procedimientos coordinados o conjuntos, *cuando sea conveniente*, para las evaluaciones ambientales en virtud de la **Directiva EIA** y/o las **Directivas Hábitats o Aves**.
- Para evaluaciones en virtud de la Directiva EIA y otra legislación de la Unión (ej.: SEA, Directiva Marco del Agua, Emisiones Industriales, Marco de Residuos, Seveso, listadas en el considerando 37) posibilidad de aplicar *one-stop shop* (ventanilla única).
- Diversas explicaciones para los procedimientos coordinados o conjuntos.
- La Comisión facilitará orientaciones sobre el establecimiento de procedimientos coordinados o conjuntos.

La Red Natura 2000

1979: Directiva Aves

Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Codificada por la Directiva 2009/147/CE.

- **Alcance** → todas las especies de aves en estado salvaje en el territorio de la UE.
- **Objetivo** → mantener las poblaciones de aves en buen estado de conservación.

1992: Directiva Hábitats

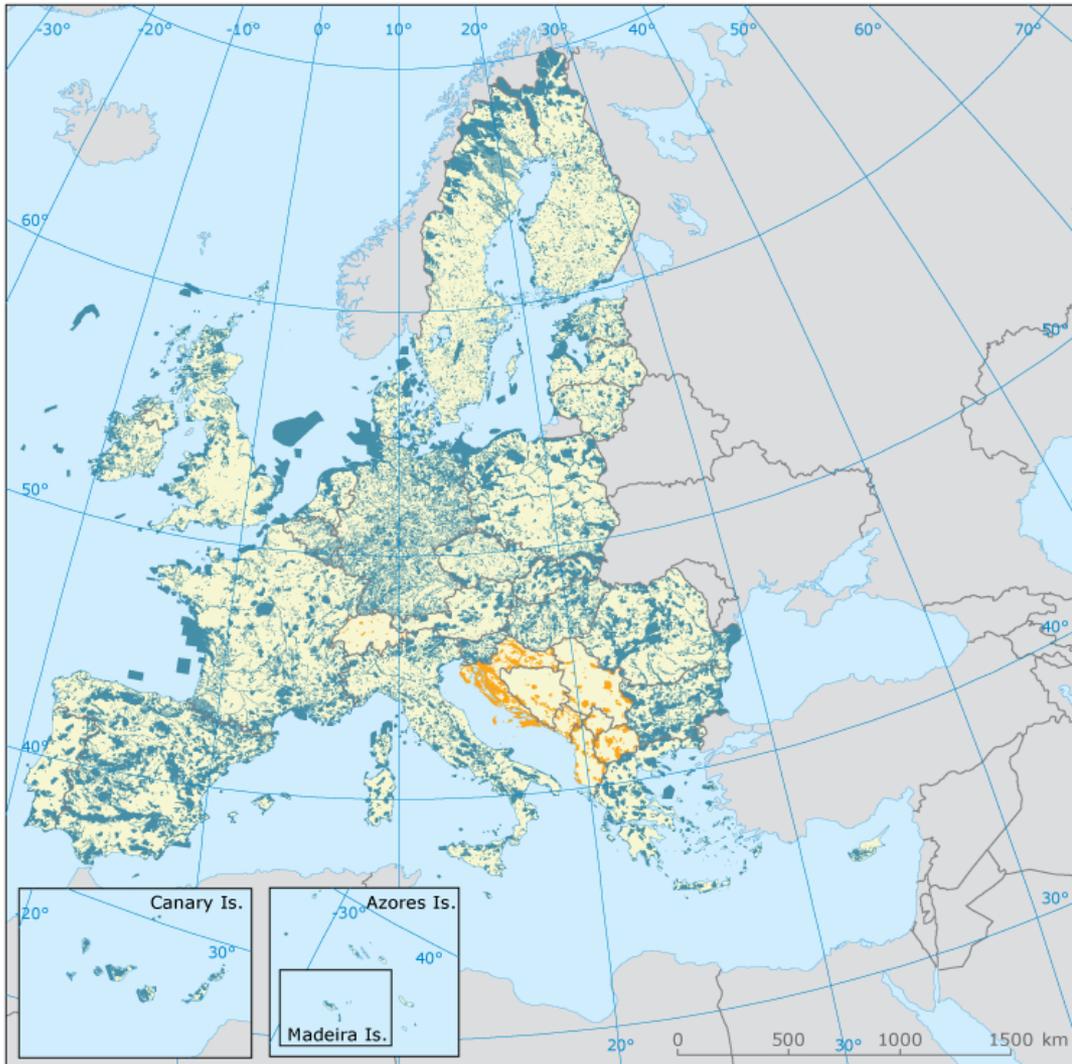
Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Alcance → Más de 1.000 especies amenazadas y aproximadamente 230 tipos de hábitat.

Objetivo → garantizar un estado favorable de conservación.



La Red Natura 2000



The Natura 2000 and the Emerald Networks

-  Natura 2000 sites
-  Candidate Emerald sites

- **26 451 lugares**
- **996 700 km²**
- **18 % territorio**
- **4 % marina**
- **La mayor red de áreas protegidas**

- **España: 1.802 lugares**
(147.765 km²)
27% territorio

Procedure

1

Is a plan or project likely to have significant effects on the site?
(Screening)

YES



Impact assessment

2

Is the integrity of the site negatively affected?

YES



Assess alternatives

3

If there are no alternative solutions: are there imperative reasons of overriding public interest?

YES

- No priority habitats/species



Compensation measures (& Information to the EC)

- Priority habitats/species and reasons relating to human health, public safety or beneficial consequences of primary importance for the environment?



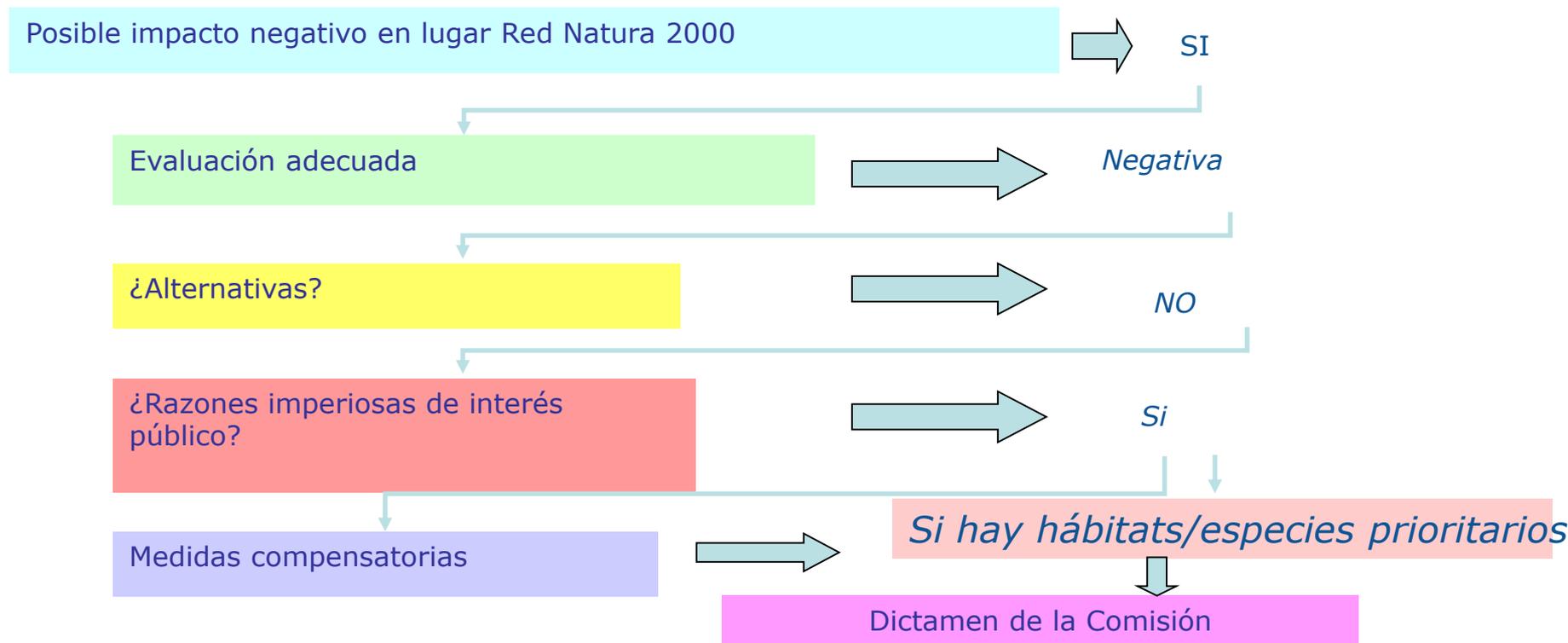
Compensation measures (& Information to the EC)

- Priority habitats/species and other reasons of overriding public interest

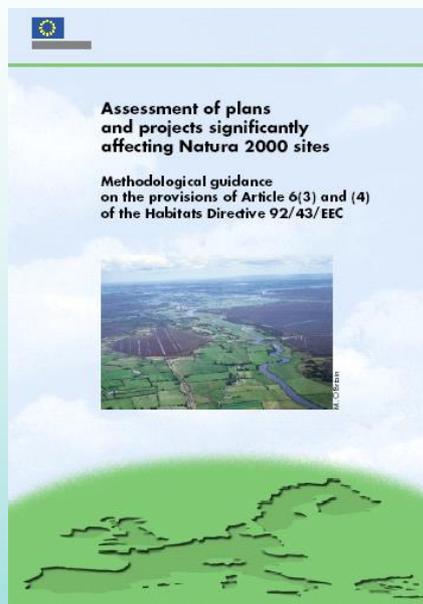
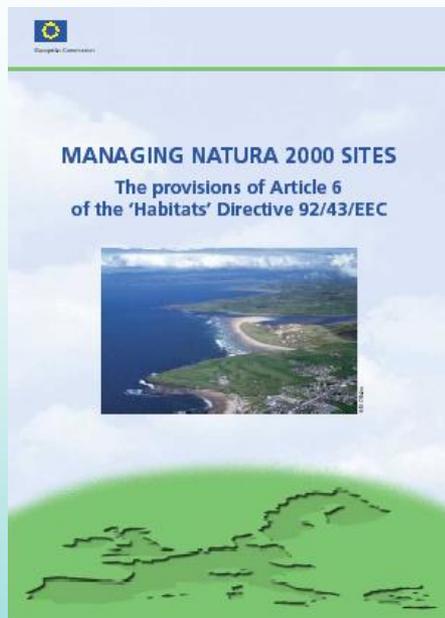


Opinion from the Commission &
Compensation measures

Proyectos y planes en Red Natura 2000 (Art 6.3 & 6.4)



Guidelines of the European Commission



Guidance document on Article 6(4) of the Habitats Directive 92/43/EEC: Clarification of the concepts of alternative solutions, imperative reasons of overriding public interest, compensatory measures, overall coherence, opinion of the Commission

http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/guidance_en.htm#art6

Otras modificaciones del artículo 2

- Aclaración del concepto de "**autorización**" añadida en los artículos 2.1 y 2.2.
- **Exenciones:**
 - Artículo 2.4, mayor claridad – *"Los Estados miembros en casos excepcionales y siempre que se cumplan los objetivos de la presente Directiva, podrán excluir un proyecto específico de las disposiciones de la presente Directiva si su aplicación fuera a tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto...;"*
 - Artículo 2.5: proyectos aprobados por un acto legislativo nacional específico – reflejando C-128/09, ver también el considerando 24.

Artículo 3 modificado

Adaptación a nuevos temas medioambientales

- Uso de recursos naturales (biodiversidad, tierra, suelo, agua, aire).
- La biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de las dos Directivas de naturaleza (Hábitats y Aves).
- Riesgos de accidentes graves o de desastres.
- Considerandos 7 a 16.

Coherencia con otras disposiciones

- Población y salud humana (en lugar de "ser humano").
- Referencia a "efectos significativos", objetivo del artículo 2.1.
- Anexo IV.4.

***Screening*: modificación del artículo 4 y de los anexos II.A y III, nuevos apartados**

- Artículo 4.3: umbrales o criterios para decidir cuándo los proyectos tienen que someterse a *screening* o a EIA.
- Artículo 4.4 y anexo II.A: Lista detallada de la información que tiene que facilitar el promotor.
- Artículo 4.5: realización del *screening* y contenido de la decisión:
 - ✓ sobre la base de la información facilitada por el promotor.
 - ✓ teniendo en cuenta, en su caso, los resultados disponibles de otras evaluaciones ambientales pertinentes.
 - ✓ utilización de los criterios pertinentes de selección del anexo III (asuntos C-87/02 and C-75/08) para toda decisión de *screening*.
 - ✓ Medidas para evitar o prevenir efectos adversos significativos (no EIA).
- Artículo 4.6: plazo máximo para la decisión de determinación (*screening*):
 - ✓ 90 días (a partir de la fecha en que el promotor haya presentado toda la información exigida).
 - ✓ Posibilidad de ampliar este plazo en casos excepcionales (informando al promotor por escrito de las razones y de la nueva fecha prevista).

Informe EIA: modificados artículo 5 y anexo IV

Artículo 5.1 – Informe EIA

- descripción del proyecto (ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes);
- descripción de los posibles efectos significativos en el medio ambiente;
- descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, prevenir o reducir y, en su caso, contrarrestar los posibles efectos significativos en el medio ambiente;
- descripción de las alternativas razonables estudiadas por el promotor, que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, y una indicación de las razones principales a favor de la opción elegida;
- un resumen no técnico;
- cualquier información adicional recogida en el anexo IV.

Anexo IV – contenido del informe EIA

- Alternativas, incluida la hipótesis de referencia (IV.2 y IV.3).
- Adaptación a nuevos temas medioambientales (IV.4, IV.5 and IV.8).
- Medidas de seguimiento (IV.7).
- Métodos de previsión y datos utilizados (IV.6 and IV.10)

Informe EIA: modificados artículo 5 y Anexo IV

Artículo 5.3 – Calidad del informe EIA (nueva disposición)

- Con el fin de asegurar la exhaustividad y calidad de los informes de evaluación de impacto ambiental.
- Dos condiciones cumulativas:
 - El promotor garantizará que el informe de evaluación de impacto ambiental sea preparado por expertos competentes y
 - La autoridad competente garantizará que dispone de conocimientos, o que, de ser necesario, tiene acceso a dichos conocimientos, para examinar el informe de evaluación de impacto ambiental.
- Cuando sea necesario, la autoridad competente solicitará al promotor información adicional, de conformidad con el anexo IV, que tenga pertinencia directa para alcanzar la conclusión razonada sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

Consulta pública: artículo 6 modificado

Nuevos apartados

- Artículo 6.1 – autoridades locales o regionales claramente mencionadas como agentes a los que hay que dar la oportunidad de participar en las consultas EIA.
- Artículo 6.2 – el público debe ser informado por vía electrónica [y mediante anuncios públicos..].
- Artículo 6.5 – la información pertinente debe ser accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, un portal central o de puntos de acceso sencillo, en el nivel administrativo adecuado.
- Artículo 6.6 – se establecerán plazos razonables para las distintas fases (para la información y para la participación en el proceso de toma de decisiones).
- Artículo 6.7 – el plazo fijado para la consulta del público interesado sobre el informe EIA no será inferior a 30 días.

Consultas transfronterizas – Decisión

- **Artículo 7, nuevos apartados:**
- Artículo 7.4 – las consultas transfronterizas pueden llevarse a cabo a través de un organismo conjunto adecuado.
- Artículo 7.5 – los plazos para las consultas públicas de los potenciales efectos transfronterizos del proyecto aparecen destacados.
- **Artículo 8 modificado:**
- En el procedimiento de autorización del proyecto se tendrán debidamente en cuenta los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

Decisión final – nuevo artículo 8 bis

- Artículo 8 bis, apartado 1 – **Decisión de concesión de la autorización**, contenido mínimo:
 - La conclusión razonada;
 - Las condiciones ambientales establecidas en la decisión, así como una descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, impedir o reducir y, si fuera posible, contrarrestar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento.
- Artículo 8 bis, apartado 2 – **Decisión de denegar la autorización** – debe indicar las principales razones de la denegación.
- Artículo 8 bis, apartado 3 – refleja los **diferentes sistemas EIA** existentes en la UE (también considerando 21).

Decisión final – nuevo artículo 8 bis (cont.)

- Artículo 8 bis, apartado 4 – **Seguimiento** (nueva disposición, considerando 35).
- Requisitos para proyectos con efectos significativos adversos en el medio ambiente;
 - Las medidas para evitar, impedir o reducir los efectos adversos deben aplicarse por el promotor.
 - Los Estados miembros determinarán los procedimientos adecuados para el seguimiento de dichos efectos.
 - El tipo de parámetros a controlar y la duración del seguimiento serán proporcionados en relación con la naturaleza, ubicación y dimensiones del proyecto y con la importancia de su impacto en el medio ambiente.
 - En su caso, podrán utilizarse los mecanismos de seguimiento existentes derivados de otra legislación de la Unión (para evitar duplicación).

Decisión final – nuevo artículo 8 bis (cont.)

- Artículo 8 bis, apartado 5 – Las autoridades competentes deben **adoptar sus decisiones** en un plazo de tiempo razonable.
- Artículo 8 bis, apartado 6 – La conclusión razonada debe **mantener su vigencia** en el momento de tomar la decisión de conceder la autorización del proyecto.
- Los Estados miembros pueden fijar plazos para la validez de la conclusión razonada (DIA en el sistema español).

Información sobre la decisión

- **Artículo 9.1 modificado**
- Cuando se adopte una decisión de conceder o denegar una autorización, el público y las autoridades consultadas deben ser informados sin demora, de conformidad con los procedimientos nacionales, de:
 - a) el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen;
 - b) los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información sobre el proceso de participación del público. Esto incluye el resumen de los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

Otras nuevas disposiciones en la Directiva EIA

- **Nuevo artículo 9 bis – conflicto de intereses**
- Las autoridades competentes deben ejercer las funciones derivadas de la Directiva EIA de manera objetiva, evitando situaciones que den lugar a un conflicto de intereses.
- Cuando la autoridad competente también sea el promotor, se deberá cuando menos aplicar una adecuada separación de funciones en la organización administrativa.
- **Nuevo artículo 10 bis – régimen sancionador**
- Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales EIA. Estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Otras nuevas disposiciones en la Directiva EIA

- **Artículo 12.2 modificado – Información a la Comisión**
- Cada 6 años a partir del 16 de mayo de 2017, los Estados miembros informarán a la Comisión (en caso de que se disponga de esa información):
 - Número de proyectos incluidos en los anexos I y II sujetos a una EIA.
 - El desglose de las EIA por categorías de proyectos previstas en los anexos I y II.
 - El número de proyectos del anexo II sujetos a *screening*.
 - La duración media del proceso de evaluación de impacto ambiental.
 - Las estimaciones generales sobre el coste medio directo de las EIA, incluido el impacto derivado de la aplicación de la presente Directiva a las PYME.

Régimen transitorio

- **Artículo 3 de la Directiva 2014/52/UE**
- Los proyectos respecto de los cuales se inició el *screening* antes del **16 de mayo de 2017** estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).
- Los proyectos para los que el *scoping* comenzó, o el informe EIA se hubiera facilitado por el promotor antes del 16 de mayo de 2017, estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).

Directiva 2014/52/UE fechas importantes

- 25 de abril de 2014 – publicación en el DOUE
- 15 de mayo de 2014 – entrada en vigor
- Hasta el 16 de mayo de 2017 – plazo de transposición para los Estados miembros
- La Comisión tiene previstas medidas de apoyo y control durante el plazo de transposición y una vez que éste haya expirado.

Guías de la Comisión EIA & SEA

- Guía de interpretación de categorías de proyectos de los Anexos I y II de la Directiva EIA.
- Guías sobre cómo integrar cambio climático y biodiversidad en las evaluaciones ambientales (EIA y SEA).
- Guía para racionalizar las evaluaciones ambientales de los proyectos energéticos de interés común.
- Guía de aplicación del procedimiento EIA en grandes proyectos transfronterizos.
- Guía de aplicación de la Directiva SEA.
- Recopilación de sentencias EIA del TJUE.

La política de cohesión UE 2014-2020

- Fondos estructurales y de inversión europeos 2014-2020.
- **Condición ex ante general** sobre la aplicación de las **Directivas EIA y SEA**: existencia de mecanismos para la aplicación eficaz de la legislación europea en materia de evaluación de impacto ambiental. Coordinación, difusión, capacidad administrativa, formación, medios.
- Compromisos adquiridos por España para el cumplimiento de esta condición ex ante.
- Papel de la **Red de Autoridades Ambientales**. Grupo de trabajo sobre indicadores ambientales y evaluación de impacto ambiental.

Conclusiones

- La Directiva EIA está funcionando razonablemente bien en la Unión Europea, pero es mejorable.
- Por ello, se ha aprobado una importante revisión de la Directiva EIA, que será aplicable dentro de un par de años.
- El reto no está sólo en la legislación, sino también en la aplicación y en el cumplimiento.
- Importancia de la legislación de evaluación de impacto ambiental, así como de los grupos de expertos y las redes para la integración ambiental.
- Todos somos protagonistas. La protección, conservación y mejora del medio ambiente es tarea de todos.

¡Muchas gracias por su atención!

José María Ramos Florido

Responsable para España y Portugal

Unidad ENV.D.2 “Aplicación, Política de Cohesión y Semestre Europeo”

Dirección General de Medio Ambiente

Comisión Europea

